



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref. Expte. D-1687/16-16

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo ha considerado el Expediente D-1687/16-16 Proyecto de Ley presentado por la Señora Diputada AMENDOLARA MARIA VALERIA, "ESTABLECIENDO LA LICENCIA PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DESTINADA A TODAS LAS TRABAJADORAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA, CUALQUIERA SEA EL REGIMEN ESTATUTARIO AL CUAL PERTENEZCAN," y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su aprobación con modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Establécese la "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia" destinada a todas las trabajadoras de la administración pública o sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria, de la Provincia de Buenos Aires cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan.

Artículo 2º: Para la presente Ley, se entiende por violencia toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Artículo 3º: La presente Licencia tendrá carácter especial, podrá ser solicitada por la trabajadora a través de cualquier medio, contando con un plazo de cinco días hábiles desde la solicitud para acompañar la constancia de haber realizado la correspondiente denuncia, debiendo el organismo empleador preservar el derecho a la intimidad de la víctima.

Artículo 4º: Al solicitarse la "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia" la autoridad administrativa del lugar en el que preste servicios la víctima, dispondrá medidas y acciones para el acompañamiento, seguimiento, información y abordaje integral a través de los organismos competentes dentro de su estructura orgánica y funcional.

Artículo 5º: Las condiciones laborales de una trabajadora que haya solicitado "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia", no podrán ser modificadas, salvo que sea a instancias y solicitud de la misma.

Artículo 6º: El uso de la "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia" no afectará la remuneración que corresponda abonar a la trabajadora ni eliminará ni compensará aquellas otras licencias a las que la misma tenga derecho a usufructuar según la legislación vigente.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

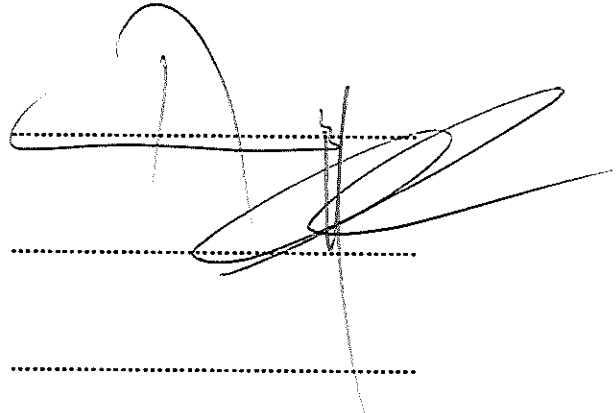
Artículo 8º: De forma.

FUNDAMENTOS

La Comisión adhiere a los fundamentos del autor.

Ref. Expte. D-1687/15-16

Presidente Dip. LEDESMA, JULIO RUBEN

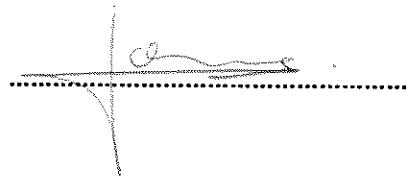


Vicepresidente Dip. DOVAL HERNAN DIEGO

Secretario: Dip. MANCINI JORGE OMAR

Vocales:

Dip. ANDREOTTI JUAN FRANCISCO



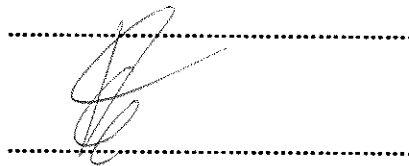
Dip. DOMINGUEZ YELPO SERGIO MARTIN



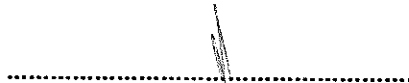
Dip. FUNES MIGUEL ANGEL JOSE



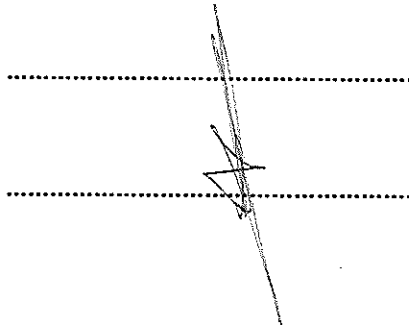
Dip. KANE CACERES GUILLERMO



Dip. RAGO ROBERTO OMAR



Dip. TORRES EDUARDO MARCELO



SALA DE COMISION, 09 DE AGOSTO DE 2016.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 8 Diputados.-